



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



ENTRADA
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA.
(RP6NZ)
17/01/2019 - 12:16
E20190032482

**Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario
Gobierno de Aragón
Plaza San Pedro Nolasco 7
50.071 Zaragoza**

ASUNTO:

Sugerencias al borrador de proyecto de Orden en relación a las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

COMPARECE Y EXPONE:

Visto el ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por el que se somete a información pública la Orden por la que se actualizan varios anexos de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PRINCIPALES:

1.-En el Anexo VII "distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio". Puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22 incluir: **"se podrá reducir a la mitad en zonas desfavorecidas de montaña con un informe favorable de la autoridad competente, en el que la dimensión y número de cabezas de la explotación deberá ser determinante para su autorización"**, tal y como aparece en los demás epígrafes.

Además, en el mismo Anexo VII:

- Punto 11: las viviendas de turismo rural que estén situadas fuera del casco urbano deberían tener el mismo tratamiento que las viviendas diseminadas.
- Punto 12: 400 metros en el caso de bienes de interés cultural y 200 metros en el resto.
- Punto 18: "a muladares y puntos de alimentación de aves necrófagas": 1000 metros.
- Punto 19: "a agrupaciones zoológicas de fauna silvestre..." 500 metros.

-Justificación: según el modelo, dimensión y número de cabezas de la explotación de montaña las molestias y afecciones medioambientales pueden ser mayores o menores en el territorio

2.-En el Anexo VIII distancias entre explotaciones de porcino (metros), debería incluirse la misma salvedad que se incluye en otras especies: "en municipios situados en zonas desfavorecidas de montaña las distancias entre explotaciones de porcino podrán reducirse hasta en un 50%"

-Justificación: las buenas condiciones que se dan para una buena situación sanitaria, como son el relieve, el clima, el modelo de explotación y el tamaño de las explotaciones, hace que se

pueda aplicar esa reducción sin riesgo sanitario. En la actualidad existen explotaciones a distancias inferiores a las que propone la modificación de anexos que nos ocupa y que, lejos de constituir un problema sanitario, gozan de un estatus sanitario muy bueno.

3.-Sugerimos una nueva definición: “granjas de porcino de montaña, de producción y reproducción: granjas familiares o de economía social, donde los titulares son propietarios de los animales y de los medios de producción, vinculadas a una explotación agraria y ubicadas en zonas desfavorecidas de montaña”.

Justificación: de este modo se podría apoyar este tipo de ganadería, como se hace con otras especies animales, cuestión que iría a favor de las medidas contra la despoblación y con las ventajas sanitarias, económicas y sociales a las que hemos hecho referencia en las justificaciones anteriores.

Y por todo lo anteriormente indicado,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las sugerencias en él expresadas, rogándole unir el presente escrito al citado borrador de proyecto y que se tenga en cuenta al dictar la resolución definitiva.

Que se cumplan las obligaciones en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y en especial lo determinado en los apartados 1. c) y 1. d).

Que se considere a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), parte interesada a los efectos de las siguientes notificaciones, y que se cumpla lo dispuesto en el artículo 83. Información pública, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que quienes presenten alegaciones u observaciones en un trámite de información pública, tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Zaragoza, 17 de enero de 2019

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús,

Presidente FCQ